



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SAN JULIAN SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: CREAR en el ámbito de Puerto San Julián el sistema de BECAS DEPORTIVAS MUNICIPALES CON DESTINO DE PROFESIONALIZACIÓN, resultando beneficiarios de las mismas los deportistas argentinos nativos o por opción no profesionales de 16 a 25 años, con un mínimo de residencia de cinco (5) años en nuestra localidad.

ARTÍCULO 2º: Reconociendo al deporte en si como una finalidad social en la cual en la práctica se contribuye al desarrollo de valores personales y sociales asociados a la vida sana, la responsabilidad, el respeto, el trabajo en equipo, la integración de las personas, la perseverancia, procurando la igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna naturaleza. EL OBJETIVO de esta Beca será otorgar apoyo económico a los deportistas locales que residan fuera de la Provincia de Santa Cruz en forma permanente en busca de su futura profesionalización, participando de eventos, torneos nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 3º: Se concederán anualmente un máximo de 5 becas, cuyo monto se establecerá en igual porcentaje a lo dispuesto en la ordenanza de becas estudiantiles N°3268, durante 1 año, plazo que se podrá prorrogar por igual período si el deportista mantiene o mejora la posición alcanzada el año anterior en la clasificación final.

ARTÍCULO 4º: En caso que el beneficiario se alejase de la práctica deportiva, caducará la beca automáticamente. Como así también en caso de tener una sanción deportiva por algún control antidoping o sanción disciplinaria de la Asociación o Federación correspondiente.

ARTÍCULO 5º: Las becas serán otorgadas por una Comisión ad-hoc integrada por el Director de Deportes Municipal, un Concejal de cada Bloque del Honorable Consejo Deliberante y la Secretaria de Desarrollo. Esta Comisión deberá expedirse en un plazo máximo de diez (10) días luego de recepcionada la solicitud. La comisión deberá considerar de cada aspirante: el rendimiento deportivo, el comportamiento disciplinario, la dedicación por el deporte que desempeña, las posibilidades reales de convertirse en un deportista de elite.

ARTÍCULO 6º: Para la solicitud de la Beca deberá ser presentada la siguiente documentación:

1. Nota elevada a la Dirección de Deportes, donde figure el pedido y los antecedentes deportivos.

a) En la nota de pedido deberá constar el rendimiento deportivo correspondiente al año anterior al pedido de la beca o cualquier certificado que acredite la práctica del deporte del Club, Asociación o Federación Deportiva.

b) En caso de nivel nacional e internacional, el aval deberá ser de la Confederación o Federación Deportiva correspondiente.

2. Documentación que acredite los años de residencia en el Puerto San Julián.-
El plazo para la solicitud de la beca será desde el 1º de diciembre hasta el 31 de marzo del año consecutivo.

ARTÍCULO 7º: Todos los solicitantes de Becas deportivas que estén en edad escolar deberán estar asistiendo en carácter de alumnos regulares a Instituciones Educativas.

Deberán tener aprobadas el cincuenta por ciento (50%) de las materias del año que cursa. En el caso de las solicitudes que se realice antes del inicio del periodo escolar, se presentara la certificación de materias aprobadas del año anterior.

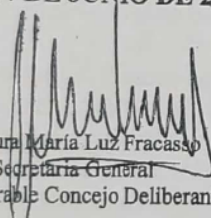
ARTÍCULO 8°: Los beneficiarios de Becas deberán presentar trimestralmente constancia que acredite que están integrando un equipo de alta competencia o realizando entrenamiento deportivo ante en la Dirección de Deportes y al Concejo Honorable Deliberante.

ARTÍCULO 9°: Son obligaciones de los beneficiarios:

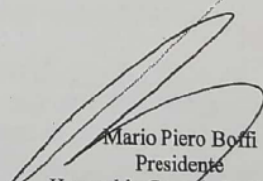
- 1) Difundir la práctica del deporte y sus principios éticos en los establecimientos educativos de la ciudad;
- 2) Colaborar en el desarrollo de programas educativos y/o técnicos en los que intervenga la Municipalidad, tendientes a la capacitación de las actividades deportivas;
- 3) Contribuir en la elaboración de planes, programas y proyectos relacionados con la promoción de los deportes.
- 4) En caso de que el becado obtenga su primer contrato profesional, respecto al deporte que practica, deberá hacer un aporte del 3% (tres por ciento) del mismo, que será destinado a la adquisición de indumentarias o implementos deportivos. Sera la Dirección de Deportes la encargada de disponer y seleccionar que indumentarias o implementos deportivos se requiere para cada disciplina deportiva que se practica en nuestra localidad.

ARTÍCULO 10°.- COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento, dese al Boletín Oficial Municipal y, cumplido, **ARCHIVASE**-.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, PARA SU PROMULGACIÓN, EN PUERTO SAN JULIAN, EL DIA 7 DE JUNIO DE 2018.-


Laura María Luz Fracasso
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante




Mario Piero Boffi
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Puerto San Julián, 12 de Junio de 2018.-

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

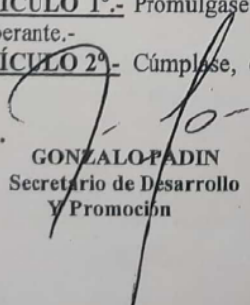
Que de acuerdo al Artículo 61°, Inciso a), de la Ley 55, corresponde proceder a su promulgación;

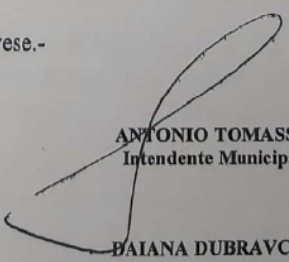
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO SAN JULIAN

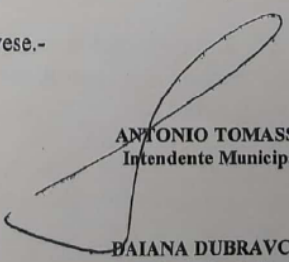
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgase bajo el N° 3364 la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase, comuníquese y archívese.-


GONZALO PADIN
Secretario de Desarrollo
Y Promoción


ANTONIO TOMASSO
Intendente Municipal


DAIANA DUBRAVCIC
Secretaria de Gobierno
Y Acción Social

DECRETO N° 164/18.-

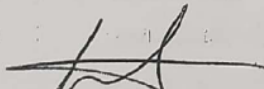
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SAN JULIAN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: MODIFIQUESE Artículo 3° de la Ordenanza N° 3364, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

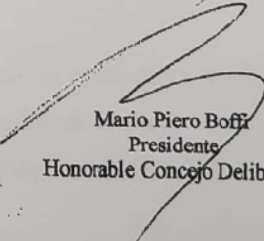
ARTICULO 3°: *Se concederán anualmente un máximo de cinco (5) becas, cuyo monto se establecerá en igual porcentaje a lo dispuesto en la Ordenanza de Becas Estudiantiles Municipales vigente, durante un (1) año, plazo que se podrá prorrogar por igual periodo si el deportista mantiene o mejora la posición alcanzada el año anterior en la clasificación final.*

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo para su conocimiento, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y, cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, PARA SU PROMULGACIÓN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SAN JULIÁN, EL DÍA 21 DE MARZO DE 2022.


Mirta Beatriz Haro
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante




Mario Piero Boffi
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

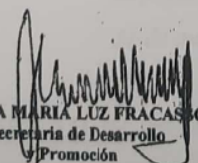
Que de acuerdo al Artículo 61°, Inciso a), de la Ley 55, corresponde proceder a su promulgación;

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SAN JULIAN E/E DEPARTAMENTO EJECUTIVO

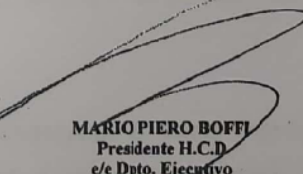
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgase bajo el N° 3546 la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase, comuníquese y archívese.-


LAURA MARIA LUZ FRACASIO
Secretaria de Desarrollo
y Promoción




MARIO PIERO BOFFI
Presidente H.C.D.
e/e Dpto. Ejecutivo

*"2022: A 40 años de la Gesta de Malvinas. En Homenaje
a los Héroes y Caídos en la defensa de las Islas Malvinas
y el Atlántico Sur – Prohibido Olvidar"*

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SAN
JULIÁN SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: MODIFIQUESE el Art. 1º de la Ordenanza de Becas Deportivas Municipales con destino a profesionalización N° 3364, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º: "CREAR en el ámbito de Puerto San Julián el sistema de BECAS DEPORTIVAS MUNICIPALES CON DESTINO DE PROFESIONALIZACIÓN resultando beneficiarios de las mismas los deportistas argentinos nativos o por opción no profesionales de 13 a 21 años (inclusive), con un mínimo de residencia de cinco (5) años en nuestra localidad".

ARTÍCULO 2º: INCORPORESE el inciso c) al Art. 6º de la Ordenanza de Becas Deportivas Municipales con destino a profesionalización, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6º: "Para la solicitud de la Beca deberá ser presentada la siguiente documentación:

- 1. Nota elevada a la Dirección de Deportes, donde figure el pedido y los antecedentes deportivos.*
 - a) En la nota de pedido deberá constar el rendimiento deportivo correspondiente al año anterior al pedido de la beca o cualquier certificado que acredite la práctica del deporte del Club, Asociación o Federación Deportiva.*
 - b) En caso de nivel nacional e internacional, el aval deberá ser de la Confederación o Federación Deportiva correspondiente.*
 - c) Cronograma de entrenamiento certificado por el técnico del equipo y/o entrenador personal que detalle cantidad de equipos y/o competidores que participan de la liga, certamen y/o torneo provincial, nacional y/o internacional"*

*Documentación que acredite los años de residencia en Puerto San Julián.
El plazo para la solicitud de la beca será desde el 1º de diciembre hasta el
31 de marzo del año consecutivo."*

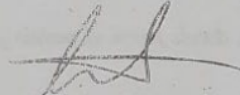
ARTÍCULO 3º: MODIFIQUESE el Art. 8º de la Ordenanza de Becas Deportivas Municipales con destino a profesionalización N° 3364, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Puerto San Julián, origen del Mito Patagónico

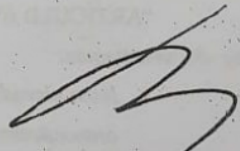
“ARTÍCULO 8°: “*Los beneficiarios de Becas deberán presentar trimestralmente constancia que acredite que están integrando un equipo de alta competencia o realizando entrenamiento deportivo ante la Dirección de Deportes y al Concejo Deliberante. Dicha beca podrá ser dada de baja en caso de que el beneficiario omita presentar la constancia que acredite su rendimiento, para lo cual tendrá un plazo de 15 (QUINCE) días corridos, y será la Dirección de Deportes quien tenga las facultades de dejar sin efecto dicha beca”*

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, dese al Boletín Oficial Municipal y, cumplido, ARCHÍVESE.-

LEIDA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, PARA SU PROMULGACIÓN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SAN JULIÁN, EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2022.


María Beatriz Haro
Secretaria General
Honorable Concejo Deliberante




Mario Piero Boni
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Puerto San Julián, 06 de junio de 2022.-

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

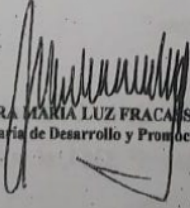
Que de acuerdo al Artículo 61º; Inciso a), de la Ley 55, corresponde proceder a su promulgación;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO SAN JULIAN

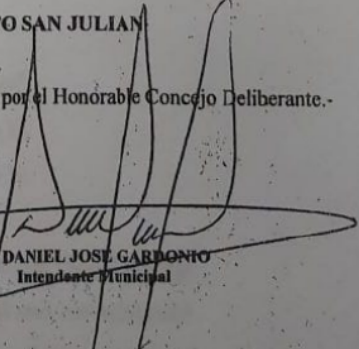
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgase bajo el N° 3566 la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase, comuníquese y archívese.-


LAURA MARÍA LUZ FRACASSO
Secretaria de Desarrollo y Promoción




DANIEL JOSÉ GARDONO
Intendente Municipal

DECRETO N° 123/2022.-